



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Villahermosa, Tabasco; a 16 de abril de 2024.

Boletín No 12/2024

En sesión pública celebrada el día de hoy, la magistrada presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol y los magistrados provisionales en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta y José Osorio Amézquita, que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, resolvieron un juicio de la ciudadanía, destacándose lo siguiente:

EXPEDIENTE: TET-JDC-06/2024-I

ACTORA: PATRICIA DEL CARMEN TIUL RAMAYO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN: En el juicio de la ciudadanía interpuesto por una ciudadana, militante del PAN, controvierte la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en el expediente CJ/PVPG/013/2023, mediante la cual, declaró la incompetencia parcial, así como la inexistencia de actos de violencia política en contra de la mujer en razón de género.

En su medio de impugnación la actora solicita se revoque la resolución impugnada y como consecuencia, se deje sin efectos la declaratoria de inexistencia de actos de violencia política contra la mujer en razón de género, y se determine que se actualiza la VPG.

En tal razón el pleno del tribunal determinó declarar fundado el agravio expresado por la actora respecto al indebido proceso por no realizar la reversión de la carga probatoria, incorrecta fundamentación, motivación y falta de exhaustividad en la resolución impugnada y por tanto revocar la sentencia controvertida.

Lo anterior, toda vez que, la justiciable, en esencia esgrime, la incorrecta determinación por parte de la Comisión de Justicia Intrapartidista de incompetencia parcial, puesto que considera que se vulnera el principio de tutela judicial efectiva establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, así como, la violación al principio constitucional de exhaustividad y el indebido estudio de las pruebas y elementos del test de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, además de la reversión de la carga probatoria.

En ese sentido se declaró fundado el agravio en relación al indebido proceso por no realizar la reversión de la carga probatoria, incorrecta fundamentación, motivación y falta de exhaustividad en la resolución impugnada.

Lo anterior toda vez que, es obligación de quien imparte justicia intrapartidista, actuar con la debida diligencia sobre todo en asuntos de VPG, así como, promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos dentro del ámbito de sus propias competencias, y precisar a las y los justiciables la reversión de la carga probatoria, en dichos asuntos.

Determinándose que le asiste la razón a la actora respecto, a la falta de exhaustividad, ya que en la resolución impugnada, no se advierte que la comisión responsable haya realizado un estudio exhaustivo de la información ni de las pruebas aportadas por las partes, ello puesto que, únicamente se limitó a enlistar en la resolución impugnada las pruebas ofrecidas por las mismas, por tanto, al no realizar un estudio minucioso, se aparta del principio de valoración adecuada del acervo probatorio y hace nugatorio una correcta justipreciación que acredite o no la existencia de VPG.

Finalmente, respecto al indebido estudio del test de VPG realizado por la Comisión de Justicia para valorar si cumple o no con los elementos establecidos en la jurisprudencia 21/2018, de la resolución impugnada, se advierte que, la Comisión de Justicia responsable se limita a describir únicamente, pero sin establecer el aspecto factico y siguiendo en cada paso de dicho test, los razonamientos necesarios para establecer si se actualiza cada elemento, motivo por el cual el mismo carece de fundamentación y motivación.